



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA
MOLINOS DEL ECUADOR C.A.,
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ECUABULK C. LTDA., CAMBIO DE
DENOMINACION DE LA COMPAÑÍA
MOLINOS DEL ECUADOR C.A. POR
LA DE SECUACONTI S.A. Y
REFORMA PARCIAL DE SU
ESTATUTO SOCIAL.....
CUANTÍA: US\$ 400,00 E
INDETERMINADA.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día quince de Diciembre del dos mil nueve, ante mí Doctor **HUBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparece la compañía **MOLINOS DEL ECUADOR C.A.**, debidamente representada por el señor **MARIO VERNAZA AMADOR** quien declara ser mayor de edad, Ecuatoriano, casado, Ingeniero, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, en su calidad de Gerente General, según consta de la copia del nombramiento que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. El compareciente, persona capaz para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar esta escritura pública, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido y a la que procede de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la de Escisión de la Compañía **MOLINOS DEL ECUADOR C.A.**, Constitución de la Compañía **ECUABULK C. LTDA.**, Cambio de denominación de la Compañía **MOLINOS DEL ECUADOR C.A.** por la de **SECUACONTI S.A.** y reforma parcial de su

Estatuto Social, la misma que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **INTERVINIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente Escritura Pública la compañía **MOLINOS DEL ECUADOR C.A.**, debidamente representada por el señor **MARIO VERNAZA AMADOR**, quien declara ser mayor de edad, Ecuatoriano, casado, Ingeniero, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, en su calidad de Gerente General, según consta de la copia del nombramiento que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) Que por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco se constituyó la compañía anónima denominada MOLINOS DEL ECUADOR C.A., habiéndose inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el quince de diciembre del mismo año.- b) Que por escritura pública otorgada el diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el tres de marzo de mil novecientos setenta y siete, la compañía aumento su capital social y reformó su estatuto social, en su parte pertinente.- c) Mediante Escritura Pública celebrada el trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, la compañía aumentó su capital, reformó y codificó su Estatuto social. d) Mediante Escritura Pública celebrada el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la compañía aumentó su capital y reformó su Estatuto social.- e) Mediante Escritura Pública celebrada el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, la compañía aumentó su capital y prorrogó su plazo hasta el año dos mil cuarenta.- f) Mediante Escritura Pública celebrada el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, e inscrita en el Registro Mercantil del



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Cantón Guayaquil el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, la compañía aumentó su capital y reformó su Estatuto social.- g) Mediante Escritura Pública celebrada el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, la compañía aumentó su capital y reformó su Estatuto social.- h) Mediante Escritura Pública celebrada el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, la compañía aumentó su capital y reformó su Estatuto social.- i) Mediante Escritura Pública celebrada el veintiocho de junio de mil novecientos noventa, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa, la compañía aumentó su capital y reformó su Estatuto social.- j) Mediante Escritura Pública celebrada el dos de julio de mil novecientos noventa y uno, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, la compañía aumentó su capital y reformó su Estatuto social.- k) Mediante Escritura Pública celebrada el siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la compañía aumentó su capital y reformó íntegramente su Estatuto social.- l) Mediante Escritura Pública celebrada el treinta de octubre del dos mil, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el dieciséis de marzo del dos mil uno, la compañía efectuó la conversión de su capital de sucres a dólares.- m) Mediante Escritura Pública celebrada el ocho de julio del dos mil dos, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veinte de septiembre del dos mil dos, la compañía reformó su Estatuto social.- n) Mediante Escritura Pública celebrada el diecinueve de julio del dos mil cinco, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el cuatro de noviembre del dos mil cinco, la compañía aumentó su capital y reformó su Estatuto social.- o) Mediante

Escritura Pública celebrada el once de julio del dos mil siete, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el once de septiembre del dos mil siete, la compañía aumentó su capital y reformó su Estatuto social.- p) Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía MOLINOS DEL ECUADOR C.A. en sesión celebrada el día catorce de diciembre del dos mil nueve, resolvió por unanimidad escindir la Compañía en una nueva sociedad, constituir la Compañía denominada Ecuabulk C. Ltda., cambiar la denominación de la compañía por la de SECUACONTI S.A. y como consecuencia de esto reformar su Estatuto Social, autorizando al Gerente General para que realice todas las gestiones legales pertinentes para la validez y firmeza de las resoluciones adoptadas; todo lo cual consta en el documento que se manda a acompañar a la presente escritura como documento habilitante.-

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES: Con los antecedentes expuestos el compareciente, a nombre y en representación de la Compañía **MOLINOS DEL ECUADOR C.A.**, en su calidad de Gerente General de la misma y debidamente facultado para el efecto, expresamente declara **bajo juramento:** **UNO.-** Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas aprobó el balance de MOLINOS DEL ECUADOR C.A. cortado al catorce de diciembre de dos mil nueve, antes de la escisión de la compañía, en los términos que constan en la referida acta.- **DOS.-** Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas aprobó la escisión de la compañía y las bases de la operación que implica la misma, entre éstas, la creación de una nueva sociedad que se denominará Ecuabulk C. Ltda., la misma que en virtud del traspaso del activo y del patrimonio que se mencionarán más adelante, contará con un capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cada una con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, suscritas y pagadas en su totalidad por las compañías CONTIDOR LLC, sociedad limitada, quien suscribió doscientas participaciones y



Dr. HUMBERTO NOVA FLORES
NOTARIO

SECUADOR LIMITED, sociedad limitada, quien suscribió doscientas participaciones, en los términos que constan en la referida acta del catorce de diciembre de dos mil nueve.- **TRES.**- Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas aprobó el estatuto social que regirá a la nueva sociedad a formarse por efecto de la escisión, denominada Ecuabulk C. Ltda., en los términos anotados en la referida junta, el mismo que se transcribe más adelante.- **CUATRO.**- Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas aprobó el balance inicial de la nueva sociedad a formarse por efecto de la escisión de la compañía denominada Ecuabulk C. Ltda., cortado al catorce de diciembre de dos mil nueve, en los términos que constan en el acta de la referida junta.- **CINCO.**- Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas aprobó el balance de la compañía, cortado al catorce de diciembre de dos mil nueve, después de la escisión, en los términos que constan en el acta de la referida junta.- **SEIS.**- Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas aprobó el cambio del nombre de la compañía de MOLINOS DEL ECUADOR C.A. a SECUACONTI S.A., y consecuentemente la reforma parcial de su estatuto social, puntualmente en el artículo primero, en los términos siguientes: "ARTÍCULO PRIMERO.- El nombre de la Compañía será SECUACONTI S.A. con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador".- **SIETE.**- Que el capital de la compañía ECUABULK C. LTDA.. se encuentra integrado de la forma que consta en el Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas del catorce de diciembre del dos mil nueve, no habiéndose modificado por la escisión el valor del capital social de la compañía escindida.- **OCHO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- Que como consecuencia de la escisión de MOLINOS DEL ECUADOR C.A., la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía celebrada el día catorce de diciembre del dos mil nueve, resolvió por unanimidad transferir a la nueva compañía, que se denominará ECUABULK C. LTDA., la cual se formará por efecto de la



escisión, el dominio de un activo consistente en una edificación y solar, éste último identificado actualmente con el número UNO de la manzana CUARENTA Y CINCO, antes Lote A catorce de la antigua Hacienda "La Saiba", de la parroquia Ximena, ubicado en Avenida Domingo Comín, signado con el código catastral número VEINTITRES GUION CERO CERO CUARENTA Y CINCO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO CERO GUION CERO GUION CERO, activo adjudicado a valor presente registrado en la contabilidad de la compañía luego de aplicada la correspondiente depreciación acumulada, que equivale a QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$552.916,94). Además, como contrapartida, MOLINOS DEL ECUADOR C.A. le adjudica a esta nueva compañía que se denominará ECUABULK C. LTDA. y que se formará por efecto de la escisión, un patrimonio equivalente a QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$552.916,94), que provendrán de la cuenta Reserva Facultativa, valor del cual, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$552.516,94) se registrarán en la cuenta Reserva Facultativa de la Compañía ECUABULK C. LTDA y CUATROCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00) servirán para integrar el capital social de la antes citada nueva sociedad.- **NUEVE.- HISTORIA DE DOMINIO.-** El dominio del activo adjudicado por MOLINOS DEL ECUADOR C.A., lo adquirió mediante contrato de compraventa que a su favor otorgó la compañía Harinas del Ecuador C.A. según consta de la correspondiente escritura pública celebrada ante el Notaría Quinta del cantón Guayaquil el doce de Enero de mil novecientos sesenta y seis, inscrita en el Registro de la Propiedad del referido cantón a los veintidós días del mismo mes y año. Posteriormente, la compañía realizó una venta a favor de Industrias y Comercio Santa Isabel C. Ltda., consistente en un lote de terreno y edificaciones con un área equivalente a



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

trece mil cuatrocientos diez metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados, desmembrando el terreno y edificación que había adquirido, según consta de la escritura de venta de cuota efectuada en la Notaria Segunda del Cantón Guayaquil el veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad del citado cantón a los treinta días del mismo mes y año. Finalmente, la compañía mediante compraventa que a su favor otorgó Industrias y Comercio Santa Isabel C. Ltda., adquirió nuevamente el lote terreno que había desmembrado, según consta de la escritura pública celebrada en la Notaria Segunda del Cantón Guayaquil el diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro de la Propiedad del citado cantón el dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.- **DIEZ.-** Que para perfeccionar la tradición, el inmueble adjudicado a la compañía ECUABULK C. LTDA. se deberá inscribir la presente escritura pública en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, quedando facultado el Abogado Ricardo Ferber Vera, para que solicite la inscripción correspondiente, así como a realizar todos los actos, notificaciones, inscripciones y gestiones en general que se requieran para dar a conocer y ejecutar el cambio de nombre de la compañía en todos los registros públicos y privados, banca, comercio, etc., que guarden relación con el giro ordinario de su actividad y sobre todo sobre sus bienes, marcas, derechos, acciones y demás que estén registrados a nombre de la Compañía.- **ONCE-** Que la Compañía MOLINOS DEL ECUADOR C.A. no tiene celebrados directamente contratos con el Estado, que jamás ha incumplido contratos con el Estado ni con sus instituciones y que no se encuentra en mora con sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- **DOCE-** Que de conformidad con lo aprobado por la Junta General de Accionistas de MOLINOS DEL ECUADOR C.A., el estatuto social de la compañía ECUABULK C. LTDA. es el siguiente: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ECUABULK C. LTDA."**- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **ECUABULK C.**

LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será el Cantón Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Socios o de la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** Al depósito, bodegaje, custodia física o almacenamiento de carga y mercaderías.- **b)** A la administración, prestación de servicios y operación particular de muelles particulares comerciales por sí o a través de operadores autorizados contratados para el efecto, brindando servicios a cargas o naves.- **c)** A la compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, grúas, equipo pesado, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, de sus repuestos y accesorios.- **d)** A las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de proyectos inmobiliarios, galpones, bodegas e inmuebles en general.- **e)** A comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción y para operaciones de puertos o muelles así como sus repuestos y accesorios.- **f)** Al corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, propios o de terceros.- **g)** A la representación de compañías de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales, sean nacionales o extranjeras.- **h)** A brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresas o personas.- **i)** Adquirir participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL.** El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cada una con valor nominal de US\$1,00 de los Estados Unidos de América.- **ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La compañía entregará a cada socio los certificados de aportación con carácter de no negociables que acrediten la propiedad de las participaciones, de acuerdo con la ley.- **ARTÍCULO SEXTO: CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- Los Certificados de Aportación podrán contener una o más participaciones y deberán ser suscritos por el Gerente General de la Compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuanto menos la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los socios gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley.- En el caso de la disminución de capital, ésta resolución sólo podrá adoptarse si ello no implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.**- La Compañía llevará un Libro de Participaciones y Socios en la forma prevista en la ley. En este libro se anotarán además las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las

participaciones, cuando fuere del caso.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán, entre otros que establece la Ley, los siguientes derechos: **a)** A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario; **b)** A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que establece la Ley; **d)** Al derecho de preferencia en caso de aumento del capital social de la compañía, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; **e)** A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados en la Ley, cuando sus aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social; y, **f)** A todos los demás derechos que establece la Ley. De igual forma los socios deberán cumplir con las obligaciones que manda el presente estatuto y las leyes aplicables.-

ARTÍCULO DÉCIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- La participación es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los socios para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Socios, cualquiera que sea su naturaleza, será dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes los subroguen, los socios concurrentes designarán



Dr. HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO

un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

A la Junta General de Socios le corresponde: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones.- b) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales.- d) Aprobar la Reforma del Estatuto Social.- e) Conocer y aprobar sobre la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía.- g) Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la mitad más uno del Capital Social Concurrente a la Junta.- h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.- i)

Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley.- j) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y se notificará además a los socios con la misma anticipación legal, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del Capital Social. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de socios que concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de socios pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital social. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de socios presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente, indistintamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Socios y firmar las actas correspondientes. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por el Gerente General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Intervenir como secretario de la Junta General de Socios y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones. TRES) Suscribir los certificados de aportaciones. CUATRO) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a la Junta General de Socios, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de participaciones y socios de la compañía, de conformidad con la ley. SIETE) Cuidar que se lleva la contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que

se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser socio de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PERÍODO DE FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Socios, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERA: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico serán distribuidas anualmente a los socios en proporción al valor pagado de sus participaciones, de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERA: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios podrá disolver voluntariamente la compañía, antes que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías para este efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá por las disposiciones legales pertinentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTA: DEL LIQUIDADOR.-** En caso de disolución voluntaria, la Junta General de Socios designará al liquidador de la compañía; sin embargo, hasta que sea nombrado, actuará como tal el Gerente General de la compañía o el que se encuentre haciendo sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo fueren aplicables.”.- Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de Ley

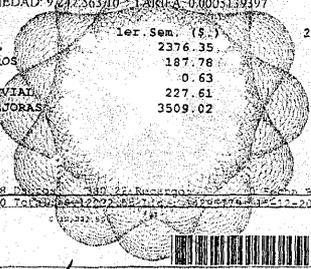


M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA

MES: FEB DIA: 09 AÑO: 2009 CAJA No.: 13 No.: 12910371

CONTRIBUYENTE: MOLINOS DEL ECUADOR C.A. CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL: 23-0045-001-0000-0-0 CODIGO TRANSACC.: PRU

CONGREGO
IMPUESTO PREDIAL URBANOS Y ADICIONALES ANIO 2009
TITULO DE CREDITO No. 0-062065 CLASIFICACION E
 VALOR DE LA PROPIEDAD: 9.814.349,00 - TAREA: 0.0003149197



	1er. Sem. (\$.)	2do. Sem. (\$.)
IMPUESTO PREDIAL	2376.35	2376.35
CUERPO DE BOMBEROS	187.78	187.78
ASEO PUBLICO	0.63	0.63
TASA DRENAJE PLUVIAL	227.61	227.61
CONTRIB. ESP. MEJORAS	3509.02	3509.02

	VALOR RECIBIDO
EFFECTIVO	\$*****0.00
CHEQUES	\$*****12.222.56
NC Y/o TRANSFER.	\$*****0.00
TOTAL RECIBIDO	\$*****12.222.56

Imp. Adic.: 17.602,78 D. No. 140 22. Recargos: 5.000,00
 Inactiva: 0 Total: 9.814.349,00 - TAREA: 0.0003149197 - 2009
 CH. PRO: 33422 10042502 12910371



MUNICIPAL
 20.23
\$ 12.222.5670
 PAPELETA DOLAR
 CONTRIBUYENTE
 SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

[Signature]
 DIRECTOR FINANCIERO

[Signature]
 TESORERO MUNICIPAL

[Signature]
 JEFE DE RENTAS

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONTRIBUYENTE

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE MOLINOS DEL ECUADOR C.A.**

En la ciudad de Guayaquil a los 14 días del mes de Diciembre del año dos mil nueve, en su local social ubicado en la Av. Domingo Comín No. 511, siendo las dieciocho horas, se reúne la Junta General Universal de Accionistas de MOLINOS DEL ECUADOR C.A. con la asistencia de los siguientes accionistas: CONTIDOR LLC, sociedad limitada extranjera con domicilio en los Estados Unidos de América, debidamente representada por el Sr. Carlos Holguín Torres, tal como lo acredita con la carta poder que entrega al Secretario para que sea agregado al expediente, propietaria de 557.116 acciones ordinarias y nominativas; y la compañía SECUADOR LIMITED, sociedad limitada extranjera, con domicilio en Bermudas, debidamente representada por el Sr. Carlos Holguín Torres, tal como lo acredita con la carta poder que entrega al Secretario para que sea agregado al expediente, propietaria de 557.116 acciones ordinarias y nominativas; con lo que se encuentra representada la totalidad del capital social de la compañía, el mismo que asciende a la suma de Un millón ciento catorce mil doscientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$1'114.232,00). Todas las acciones son ordinarias y nominativas y se encuentran pagadas en el 100% de su valor. Los Accionistas presentes manifiestan su voluntad unánime de constituirse en Junta General Extraordinaria sin previa convocatoria de conformidad con el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el objeto de tratar y resolver sobre los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1) Conocer y resolver sobre el balance de la compañía, cortado al 14 de Diciembre de 2009, antes de la escisión.
- 2) Conocer y resolver respecto de la escisión de la compañía y la aprobación de las bases de tal operación.
- 3) Conocer y resolver sobre la aprobación del estatuto social que regirá a la nueva sociedad a formarse por efecto de la escisión, denominada Ecuabulk C. Ltda.
- 4) Conocer y resolver sobre el balance inicial de la nueva sociedad a formarse por efecto de la escisión, denominada Ecuabulk C. Ltda., cortado al 14 de Diciembre de 2009.
- 5) Conocer y resolver sobre el balance de la compañía, cortado al 14 de Diciembre de 2009, después de la escisión.
- 6) Conocer y resolver sobre el cambio de nombre de la compañía y la consecuente reforma de su estatuto social.

Actúa como Presidente Ad-Hoc de la Junta, el Sr. Carlos Holguín, quien es elegido por los accionistas en forma unánime para desempeñar dicha función en virtud de la ausencia del titular y actúa como Secretario de la Junta, el Gerente General, el Ing. Mario Vernaza Amador. El Presidente Ad-Hoc dispone que el Secretario constate el quórum reglamentario y dé cumplimiento a las demás formalidades legales. Constatado el quórum, se dejó constancia de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8 del Reglamento sobre las Juntas Generales de Accionistas.

Inmediatamente después, el Presidente Ad-Hoc declara instalada la sesión y ordena que por secretaría se lea en voz alta el primer punto del orden del día. El señor secretario da cumplimiento a lo ordenado, quien manifiesta: **"1) Conocer y resolver sobre el balance de la compañía, cortado al 14 de Diciembre de 2009, antes de la escisión."**

A continuación, toma la palabra el apoderado de CONTIDOR LLC, accionista de la compañía, quien manifiesta que es de suma importancia para los objetivos de la compañía y por así disponerlo la legislación vigente para los casos de escisión,

seiscientos diez metros con setenta y seis decímetros. Por el SUR: Manzana cuarenta y seis, con seiscientos diez metros con setenta y seis decímetros. Por el ESTE: El Río Guayas, con ciento treinta metros; y, por el OESTE: Avenida Domingo Comín, con ciento treinta metros.

Se anotan además los linderos y dimensiones que constan en el título de dominio del referido activo: POR EL NORTE: el lindero Sur del Lote A trece, de propiedad de Ovidio Parra Velasco, con quinientos setenta y nueve metros cincuenta y un decímetros; POR EL SUR, una línea paralela a la línea anterior, con una medida de seiscientos cuarenta y dos metros treinta y dos centímetros, y a una distancia de ciento treinta metros de ésta, que lo separa del Lote A quince de propiedad de Dolores Parra de Chiriboga; POR EL ESTE: el Río Guayas, en una extensión de ciento treinta metros; y, POR EL OESTE: la prolongación de la Avenida Cuba, antes Calle Eloy Alfaro, en una extensión igual, lo cual da un área total de **setenta y nueve mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados.**

El dominio del activo adjudicado por MOLINOS DEL ECUADOR C.A., lo adquirió mediante contrato de compraventa que a su favor otorgó la compañía Harinas del Ecuador C.A. según consta de la correspondiente escritura pública celebrada ante la Notaría Quinta del cantón Guayaquil el doce de Enero de mil novecientos sesenta y seis, inscrita en el Registro de la Propiedad del referido cantón a los veintidós días del mismo mes y año. Posteriormente, la compañía realizó una venta a favor de Industrias y Comercio Santa Isabel C. Ltda., consistente en un lote de terreno y edificaciones con un área equivalente a trece mil cuatrocientos diez metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados, desmembrando el terreno y edificación que había adquirido, según consta de la escritura de venta de cuota efectuada en la Notaría Segunda del Cantón Guayaquil el veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad del citado cantón a los treinta días del mismo mes y año. Finalmente, la compañía mediante compraventa que a su favor otorgó Industrias y Comercio Santa Isabel C. Ltda., adquirió nuevamente el lote terreno que había desmembrado, según consta de la escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Guayaquil el diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro de la Propiedad del citado cantón el dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.

C.- Que el capital social de la nueva compañía que se denominará ECUABULK C. LTDA. será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cada una con valor nominal de US\$1,00 de los Estados Unidos de América, las cuales serán suscritas y pagadas en su totalidad por las compañías CONTIDOR LLC, a quien le tocará suscribir doscientas participaciones y SECUADOR LIMITED, a quien le tocará suscribir doscientas participaciones, es decir que a cada una de las referidas socias, se les adjudica un número de participaciones en igual proporción a las que tenían en la compañía escindida.

D.- Que en virtud del traspaso de activo y patrimonio antes descrito, se conforma la nueva compañía ECUABULK C. LTDA., de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales y cuya vida jurídica se someterá a la Ley de Compañías y su respectivo estatuto social. La moción anteriormente referida fue apoyada por la totalidad del capital suscrito y pagado concurrente a esta junta. Luego de breves deliberaciones y cumplida la votación, los accionistas resuelven, por unanimidad del capital suscrito y pagado concurrente a esta junta, es decir, por un millón ciento catorce mil doscientos treinta y

dos votos a favor, aprobar la escisión de la compañía y las bases de la operación de la referida escisión.

Toma la palabra el señor Presidente Ad-hoc de la junta, quien ordena que por secretaría se lea en voz alta el tercer punto del orden del día. El señor secretario da cumplimiento a lo ordenado por el Presidente, quien manifiesta: **"3) Conocer y resolver sobre la aprobación del estatuto social que regirá a la nueva sociedad a formarse por efecto de la escisión, denominada Ecuabulk C. Ltda."**

A continuación, toma la palabra el apoderado de CONTIDOR LLC, accionista de la compañía, quien procede a dar lectura del proyecto del estatuto social que deberá regir a la nueva compañía a formarse por efecto de la escisión, el cual dice así:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ECUABULK C. LTDA.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará **ECUABULK C. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será el Cantón Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Socios o de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Al depósito, bodegaje, custodia física o almacenamiento de carga y mercaderías. b) A la administración, prestación de servicios y operación particular de muelles particulares comerciales por sí o a través de operadores autorizados contratados para el efecto, brindando servicios a cargas o naves. c) A la compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, grúas, equipo pesado, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmeccánica, de sus repuestos y accesorios. d) A las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de proyectos inmobiliarios, galpones, bodegas e inmuebles en general. e) A comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción y para operaciones de puertos o muelles así como sus repuestos y accesorios. f) Al corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, propios o de terceros. g) A la representación de compañías de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales, sean nacionales o extranjeras. h) A brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresas o personas. i) Adquirir participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cada una con valor nominal de US\$1,00 de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio los certificados de aportación con carácter de no negociables que acrediten la propiedad de las participaciones, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO SEXTO: CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los Certificados de Aportación podrán contener una o más participaciones y deberán ser suscritos por el Gerente General de la Compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL - El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuanto menos la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los socios gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley.

En el caso de la disminución de capital, ésta resolución sólo podrá adoptarse si ello no implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios previa la liquidación de su aporte.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- La Compañía llevará un Libro de Participaciones y Socios en la forma prevista en la ley. En este libro se anotarán además las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere del caso.

ARTÍCULO NOVENO: DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán, entre otros que establece la Ley, los siguientes derechos:

- a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario;
- b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que establece la Ley;
- d) Al derecho de preferencia en caso de aumento del capital social de la compañía, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa;
- e) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados en la Ley, cuando sus aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social; y,
- f) A todos los demás derechos que establece la Ley.

De igual forma los socios deberán cumplir con las obligaciones que manda el presente estatuto y las leyes aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- La participación es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los socios para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Socios, cualquiera que sea su naturaleza, será dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes los subroguen, los socios concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- A la Junta General de Socios le corresponde: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. d) Aprobar la Reforma del Estatuto Social. e) Conocer y aprobar sobre la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la mitad más uno del Capital Social Concurrente a la Junta. h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley. j) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subroga, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y se notificará además a los socios con la misma anticipación legal, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o

modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.- El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del Capital Social. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de socios que concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de socios pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de socios presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente, indistintamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Socios y firmar las actas correspondientes. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por el Gerente General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Intervenir como secretario de la Junta General de Socios y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones. TRES) Suscribir los certificados de aportaciones. CUATRO) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a la Junta General de Socios, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de participaciones y socios de la compañía, de conformidad con la ley. SIETE) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser socio de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PERÍODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Socios, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERA: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico serán distribuidas anualmente a los socios en proporción al valor pagado de sus participaciones, de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERA: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios podrá disolver voluntariamente la compañía, antes que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías para este efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá por las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTA: DEL LIQUIDADOR.- En caso de disolución voluntaria, la Junta General de Socios designará al liquidador de la compañía; sin embargo, hasta que sea nombrado, actuará como tal el Gerente General de la compañía o el que se encuentre haciendo sus veces.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo fueren aplicables."

Cumplida la lectura, el apoderado de la referida accionista mociona aprobar el proyecto del estatuto social que regirá a la compañía que se crea por efecto de la escisión. La citada moción, fue apoyada por la totalidad del capital suscrito y pagado concurrente a esta junta. Luego de breves deliberaciones y cumplida la votación, los accionistas resuelven, por unanimidad del capital suscrito y pagado concurrente a esta junta, es decir, por un millón ciento catorce mil doscientos treinta y dos votos a favor, aprobar el estatuto social que regirá a la nueva sociedad a formarse por efecto de la escisión, denominada Ecuabulk C. Ltda.

Toma la palabra el señor Presidente de la junta, quien ordena que por secretaría se lea en voz alta el cuarto punto del orden del día. El señor secretario da cumplimiento a lo ordenado por el Presidente, quien manifiesta: **"4) Conocer y resolver sobre el balance inicial de la nueva sociedad a formarse por efecto de la escisión, denominada Ecuabulk C. Ltda., cortado al 14 de Diciembre de 2009."**

A continuación, toma la palabra el apoderado de SECUADOR LIMITED, accionista de la compañía, quien manifiesta que es de suma importancia para los objetivos de la compañía y por así disponerlo la legislación vigente para los casos de escisión, someter a consideración y aprobación de esta Junta el balance inicial de la nueva sociedad a formarse por efecto de la escisión, denominada Ecuabulk C. Ltda., cortado al 14 de Diciembre de 2009, y por ende, mociona la aprobación del antes referido

balance. La moción anteriormente referida fue apoyada por la totalidad del capital suscrito y pagado concurrente a esta junta. Luego de breves deliberaciones y cumplida la votación, los accionistas resuelven, por unanimidad del capital suscrito y pagado concurrente a esta junta, es decir, por un millón ciento catorce mil doscientos treinta y dos votos a favor, aprobar el balance inicial de la nueva sociedad a formarse por efecto de la escisión, denominada Ecuabulk C. Ltda., cortado al 14 de Diciembre de 2009.

Toma la palabra el señor Presidente de la junta, quien ordena que por secretaría se lea en voz alta el quinto punto del orden del día. El señor secretario da cumplimiento a lo ordenado por el Presidente, quien manifiesta: **"5) Conocer y resolver sobre el balance de la compañía, cortado al 14 de Diciembre de 2009, después de la escisión."**

A continuación, toma la palabra el apoderado de CONTIDOR LLC, accionista de la compañía, quien manifiesta que es de suma importancia para los objetivos de la compañía y por así disponerlo la legislación vigente para los casos de escisión, someter a consideración y aprobación de esta Junta el balance de la compañía, cortado al 14 de Diciembre de 2009, después de la escisión, y por ende, mociona la aprobación del antes referido balance. La moción anteriormente referida fue apoyada por la totalidad del capital suscrito y pagado concurrente a esta junta. Luego de breves deliberaciones y cumplida la votación, los accionistas resuelven, por unanimidad del capital suscrito y pagado concurrente a esta junta, es decir, por un millón ciento catorce mil doscientos treinta y dos votos a favor, aprobar el balance de la compañía, cortado al 14 de Diciembre de 2009.

Toma la palabra el señor Presidente de la junta, quien ordena que por secretaría se lea en voz alta el sexto punto del orden del día. El señor secretario da cumplimiento a lo ordenado por el Presidente, quien manifiesta: **"6) Conocer y resolver sobre el cambio de nombre de la compañía y la consecuente reforma de su estatuto social."**

A continuación, toma la palabra el apoderado de SECUADOR LIMITED, quien manifiesta que existen acuerdos entre los socios de la compañía en realizar el cambio del actual nombre de la sociedad MOLINOS DEL ECUADOR C.A. por SECUACONTI S.A., por lo que mociona se apruebe el citado cambio de nombre de la compañía y que se reforme el estatuto social en lo referente al artículo primero, mocionando el siguiente texto:

"ARTÍCULO PRIMERO.- El nombre de la Compañía será SECUACONTI S.A. con domicilio en en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador".

La moción anteriormente referida fue apoyada por la totalidad del capital suscrito y pagado concurrente a esta junta. Luego de breves deliberaciones y cumplida la votación, los accionistas resuelven, por unanimidad del capital suscrito y pagado concurrente a esta junta, es decir, por un millón ciento catorce mil doscientos treinta y dos votos a favor, aprobar el cambio de nombre de la compañía y la reforma del artículo primero de su estatuto social.

Finalmente la Junta decide autorizar al Gerente General de la compañía, Ing. Mario Vernaza Amador, para que realice todos los actos, trámites y gestiones necesarias para el perfeccionamiento de las decisiones adoptadas por esta Junta y para que estipule a favor de la nueva compañía que se forma a consecuencia de la escisión, reciba los activos y el patrimonio que se transfieren y efectúe cualquier otra declaración o ejecute cualquier otro acto en beneficio de la nueva compañía; así como a realizar todos los actos, notificaciones, inscripciones y gestiones en general que se requieran para dar a conocer y ejecutar el cambio de nombre de la compañía en todos

los registros públicos y privados, banca, comercio, etc., que guarden relación con el giro ordinario de su actividad y sobre todo sobre sus bienes, marcas, derechos, acciones y demás que estén registrados a su nombre.

No habiendo otro punto que tratar, y siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, se concede un receso para la redacción de la presente Acta, y una vez reinstalada la Junta se procede a dar lectura de la misma, habiéndose aprobado en su totalidad, por lo que se da por terminada esta Junta, y para constancia de ello, firman al calce los accionistas de la compañía. (f) p. CONTIDOR LLC, p. SECUADOR LIMITED, Carlos Holguín Torres, Apoderado y Presidente Ad-hoc de la Junta; (f) Ing. Mario Vernaza Amador, Secretario de la Junta, Gerente General.

CERTIFICO: Que el Acta que antecede es igual a su original que reposa en el libro de Actas de Juntas Generales de la compañía, al que podrán remitirse los Accionistas en caso de ser necesario. Guayaquil, 14 de Diciembre del 2009.



**ING. MARIO VERNAZA A.
SECRETARIO**

MOLINOS DEL ECUADOR C.A.
BALANCE GENERAL FINAL
ANTES DE ESCISION
AL 14 DE DICIEMBRE DEL 2009

	DOLARES US\$
ACTIVOS	
ACTIVOS CORRIENTES	
Caja & Bancos	57,044.37
Cuentas por Cobrar Clientes	55,642.30
Documentos por Cobrar	58,631.12
Provision Cuentas Incobrables	(44,934.17)
Total Cuentas y Docmtos. por Cobrar Clientes	69,299.25
Cuentas por Cobrar Afiliadas	4,913,710.84
Otras Cuentas por Cobrar	833,971.92
Gastos Prepagados	32,229.64
Otros Activos Corrientes	3,400.00
Total Activos Corrientes	5,783,312.40
Inversiones	7,003,769.32
Propiedad Planta y Equipo	1,380,256.90
Menos: Depreciacion Acumulada	(827,339.96)
Total Activos Fijos	552,916.94
Otros Activos	22,436.93
TOTAL ACTIVOS	13,488,819.21
PASIVOS	
PASIVOS CORRIENTES	
Documentos por Pagar	10,023.40
Otras Cuentas por Pagar y Gastos Acumulados	46,482.84
Cuentas por Pagar Afiliadas	5,692.11
Total Pasivos Corrientes	62,198.35
PATRIMONIO	
Capital Social	1,114,232.00
Reserva Legal	557,116.00
Reserva Facultativa	5,251,463.59
Utilidad acumulada Ejercicios Anteriores	7,618,134.49
Pérdidas Acumuladas Ej. Anteriores	(968,616.87)
Resultado del Ejercicio	(145,708.35)
Total Patrimonio	13,426,620.86
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	13,488,819.21



 Ing. Mario Vernaza Amador
 Gerente General

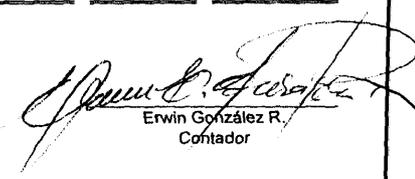


 Erwin González R.
 Contador

HOJA DE TRABAJO

	MOLINOS DEL ECUADOR	ECUABULK	MOLINOS DEL ECUADOR
ACTIVOS			
ACTIVOS CORRIENTES			
Caja & Bancos	57,084.37	0.00	57,084.37
Cuentas por Cobrar Clientes	55,602.30	0.00	55,602.30
Documentos por Cobrar	58,631.12	0.00	58,631.12
Provision Cuentas Incobrables	(44,934.17)	0.00	(44,934.17)
Total Cuentas y Dcmtos. por Cobrar Clientes	69,299.25	0.00	69,299.25
Cuentas por Cobrar Afiliadas	4,913,710.84	0.00	4,913,710.84
Otras Cuentas por Cobrar	833,971.92	0.00	833,971.92
Inventarios	0.00	0.00	0.00
Gastos Prepagados	32,229.64	0.00	32,229.64
Otros Activos Corrientes	3,400.00	0.00	3,400.00
Total Activos Corrientes	5,783,312.40	0.00	5,783,312.40
Inversiones	7,003,769.32	0.00	7,003,769.32
Propiedad Planta y Equipo	1,380,256.90	552,916.94	0.00
Menos: Depreciacion Acumulada	(827,339.96)	0.00	0.00
Total Activos Fijos	552,916.94	552,916.94	0.00
Otros Activos	22,436.93	0.00	22,436.93
TOTAL ACTIVOS	13,488,819.21	552,916.94	12,935,902.27
PASIVOS			
PASIVOS CORRIENTES			
Documentos por Pagar	10,023.40	0.00	10,023.40
Cuentas por Pagar	0.00	0.00	0.00
Otras Cuentas por Pagar y Gastos Acumulados	46,482.84	0.00	46,482.84
Cuentas por Pagar Afiliadas	5,692.11	0.00	5,692.11
Total Pasivos Corrientes	62,198.35	0.00	62,198.35
PASIVOS A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00
PATRIMONIO			
Capital Social	1,114,232.00	400.00	1,114,232.00
Reserva Legal	557,116.00	0.00	557,116.00
Reserva Facultativa	5,251,463.59	552,516.94	4,698,546.65
Utilidad acumulada Ejercicios Anteriores	7,618,134.49	0.00	7,618,134.49
Pérdidas Acumuladas Ej. Anteriores	(968,616.87)	0.00	(968,616.87)
Resultado del Ejercicio	(145,708.35)	0.00	(145,708.35)
Total Patrimonio	13,426,620.86	552,916.94	12,873,703.92
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	13,488,819.21	552,916.94	12,935,902.27


Ing. Mario Vernaza Amador
Gerente General


Erwin González R.
Contador

MOLINOS DEL ECUADOR C.A.
BALANCE GENERAL
AL 14 DE DICIEMBRE DEL 2009

DOLARES US\$

ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES

Caja & Bancos	57,084.37
Cuentas por Cobrar Clientes	55,602.30
Documentos por Cobrar	58,631.12
Provision Cuentas Incobrables	<u>(44,934.17)</u>

Total Cuentas y Dcmtos. por Cobrar Clientes 69,299.25

Cuentas por Cobrar Afiliadas	4,913,710.84
Otras Cuentas por Cobrar	833,971.92
Gastos Prepagados	32,229.64
Otros Activos Corrientes	<u>3,400.00</u>

Total Activos Corrientes 5,783,312.40

Inversiones 7,003,769.32

Propiedad Planta y Equipo	0.00
Menos: Depreciacion Acumulada	<u>0.00</u>

Total Activos Fijos 0.00

Otros Activos 22,436.93

TOTAL ACTIVOS 12,935,902.27

PASIVOS

PASIVOS CORRIENTES

Documentos por Pagar	10,023.40
Otras Cuentas por Pagar y Gastos Acumulados	46,482.84
Cuentas por Pagar Afiliadas	<u>5,692.11</u>

Total Pasivos Corrientes 62,198.35

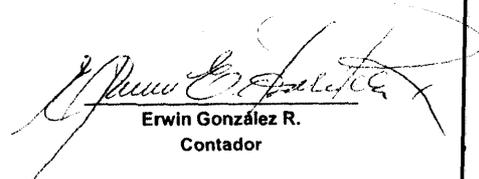
PATRIMONIO

Capital Social	1,114,232.00
Reserva Legal	557,116.00
Reserva Facultativa	4,698,546.65
Utilidad acumulada Ejercicios Anteriores	7,618,134.49
Pérdidas Acumuladas Ej. Anteriores	(968,616.87)
Resultado del Ejercicio	<u>(145,708.35)</u>

Total Patrimonio 12,873,703.92

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 12,935,902.27

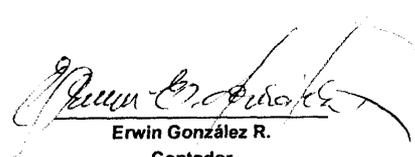

 Ing. Mario Vernaza Amador
 Gerente General


 Erwin González R.
 Contador

ECUABULK CIA. LTDA.
BALANCE GENERAL
AL 14 DE DICIEMBRE DEL 2009

	DOLARES US\$
ACTIVOS	
ACTIVOS CORRIENTES	
Caja & Bancos	0.00
Cuentas por Cobrar Clientes	0.00
Documentos por Cobrar	0.00
Provision Cuentas Incobrables	0.00
Total Cuentas y Dcmtos. por Cobrar Clientes	0.00
Cuentas por Cobrar Afiliadas	0.00
Otras Cuentas por Cobrar	0.00
Gastos Prepagados	0.00
Otros Activos Corrientes	0.00
Total Activos Corrientes	0.00
Inversiones	0.00
Propiedad Planta y Equipo	552,916.94
Menos: Depreciacion Acumulada	0.00
Total Activos Fijos	552,916.94
Otros Activos	0.00
TOTAL ACTIVOS	552,916.94
PASIVOS	
PASIVOS CORRIENTES	
Documentos por Pagar	0.00
Otras Cuentas por Pagar y Gastos Acumulados	0.00
Cuentas por Pagar Afiliadas	0.00
Total Pasivos Corrientes	0.00
PATRIMONIO	
Capital Social	400.00
Reserva Legal	0.00
Reserva Facultativa	552,516.94
Utilidad acumulada Ejercicios Anteriores	0.00
Pérdidas Acumuladas Ej. Anteriores	0.00
Resultado del Ejercicio	0.00
Total Patrimonio	552,916.94
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	552,916.94


 Ing. Mario Vernaza Amador
 Administrador


 Erwin González R.
 Contador



MOLINOS del ECUADOR c.a.

Desde 1952 sirviendo a nuestro país.

Guayaquil, Noviembre 17 del 2009

Señor Ing.
MARIO VERNAZA AMADOR
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía **MOLINOS DEL ECUADOR C.A.** celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de **reelegirlo** a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma, por el lapso de **DOS AÑOS**.

En el ejercicio de su cargo, a usted le corresponderá la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía en forma individual, además de las atribuciones señaladas en el Estatuto Social de la Compañía y en la Ley de Compañías.

La Compañía **MOLINOS DEL ECUADOR C.A.** se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Guayaquil, Dr. Jorge Jara Grau, el 13 de Diciembre de 1965, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 15 de Diciembre de 1965, habiendo reformado el Estatuto Social en varias ocasiones.

Sus atribuciones constan en la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma Integral del Estatuto celebrada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, el día 7 de Septiembre de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el día 11 de Diciembre de 1998.

El último acto societario consta en la Escritura de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto celebrada el 11 de Julio del 2.007 ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Eduardo Falquez Ayala, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 11 de Septiembre del 2007.

Atentamente,


AB. RICARDO FERBER VERA
PRESIDENTE AD-HOC

RAZÓN.- Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía Molinos del Ecuador C.A. y declaro que me he posesionado en esta misma fecha. Guayaquil, 17 de Noviembre del 2009.


MARIO VERNAZA AMADOR
C.I. No.: 090335971-9

NUMERO DE REPERTORIO: 53.420
FECHA DE REPERTORIO: 26/nov/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:31

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veintiséis de Noviembre del dos mil nueve,
queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía
MOLINOS DEL ECUADOR C.A., a favor de **MARIO EFRAIN**
VERNAZA AMADOR, a foja 136.391, Registro Mercantil número
22.321.

ORDEN: 53420



5

REVISADO POR

JY



REGISTRO
Mario Efrain Vernaza Amador
AB/MERCANTIL LLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Country: United States of America
2 This Public Document
3 has been signed by JULIE ANN FOSTER-PEYTON
4 acting in the capacity of Notary Public
5 bears the seal/stamp of the State of Kansas

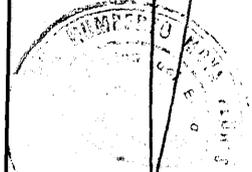
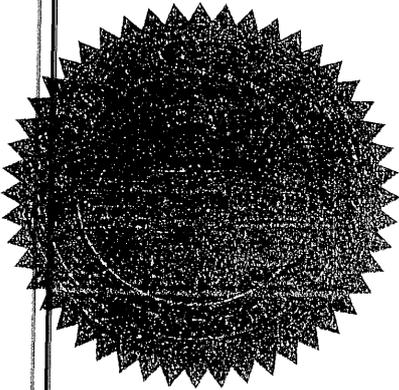
Certified

6 at Topeka, Kansas
7 the 8th day of December, A.D. 2009
8 by Ron Thornburgh, Secretary of State

9 No. 09-06126

10 Seal/Stamp:

10. Signature



Ron Thornburgh

State of Kansas §
 §
County of Johnson §

I further certify that the attached three (3) pages are true and correct copies of the original documents in the possession of David M. Becker.

IN WITNESS WHEREOF, I have set my hand and notarial seal as of the date and year below written.

Dated: December 3, 2009.

Julie Ann Foster-Peyton
Julie Ann Foster-Peyton, Notary Public

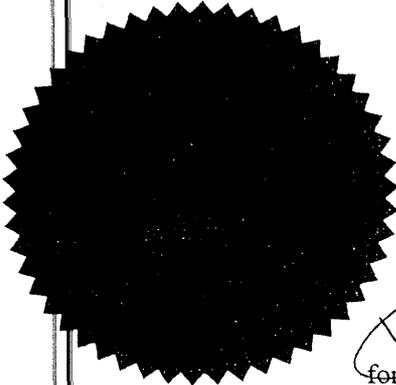
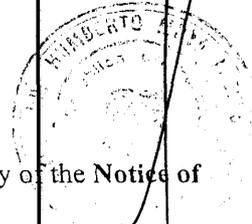


Small vertical text on the right margin, possibly a page number or reference code.



BERMUDA
MINISTRY OF FINANCE

THIS IS TO CERTIFY that the attached document is a true copy of the **Notice of Address of Registered Office** for **SECUADOR LIMITED** which was received in the Office of the Registrar of Companies in the Islands of Bermuda, on the **18th** day of **July 2005**.



Given under my hand and the Seal of the
the REGISTRAR OF COMPANIES
this **26th** day of **November 2009**


for Registrar of Companies



8000000092030



BERMUDA

THE COMPANIES ACT 1981

NOTICE OF ADDRESS OF REGISTERED OFFICE

Pursuant to section 62

Name of CompanySecuador Limited.....

Registration Number 10727

In accordance with section 62(2) of the Companies Act, 1981, I hereby give notice that the address of the registered office of the above-mentioned Company is:

..... Seaboard Overseas Limited

..... Pearman Building

..... 3 Gorham Road

..... Pembroke HM08 Bermuda

Signed..... *David M Becker*
David M. Becker

State whether Director or Secretary.....Secretary.....

Date June 1, 2005

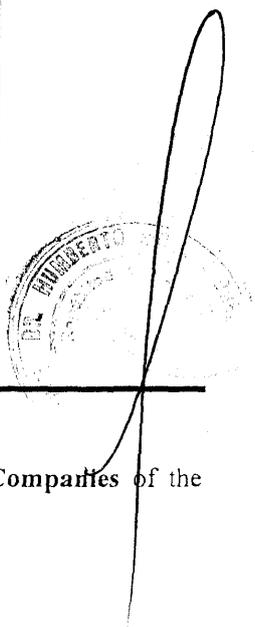
RECEIVED
JUL 18 2005
10727
Registrar of Companies
Bermuda



m 131



BERMUDA
MINISTRY OF FINANCE
CERTIFICATE OF COMPLIANCE

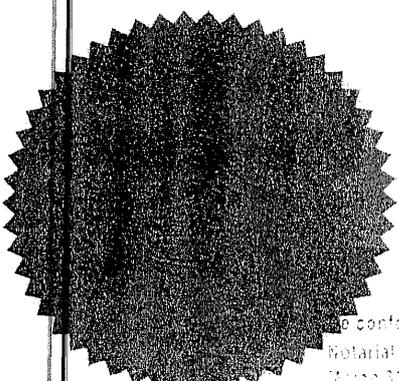


I, Riche Robinson, Supervisor, Registration of the Registrar of Companies of the Islands of Bermuda, do hereby certify that

SECUADOR LIMITED

is a Company duly incorporated under the laws of Bermuda and is, at the date of this Certificate, in good standing, under the Companies Act 1981.

Given under my hand and the Seal of the
REGISTRAR OF COMPANIES this
26th day of November 2009



Riche Robinson
Supervisor, Registration

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto de Ley No. 2500 de fecha 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 664 de fecha 12 de abril de 1979, COMEFE hace la copia precedente preconada de... que es igual al documento que se... en...



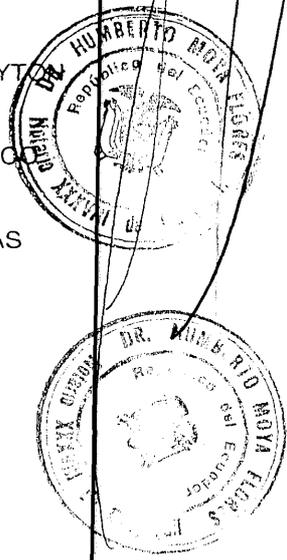
14 DIC. 2009

Humberto Moya Flores
Notario XXXI de Guayaquil

APOSTILLA

(CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961)

- 1.- PAÍS: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ESTE DOCUMENTO PÚBLICO
- 2.- HA SIDO FIRMADO POR JULIE ANN FOSTER-PEYTON
- 3.- ACTUANDO EN SU CALIDAD DE NOTARIA PÚBLICA
- 4.- LLEVANDO EL SELLO DEL CONDADO DE KANSAS



CERTIFICA

- 5.- AT TOPECA, KANSAS
- 6.- EL OCTAVO DÍA DE DICIEMBRE, DESPUES DE CRISTO, 2009
- 7.- POR RON THORNBURGH, SECRETARIO DE ESTADO
- 8.- No. 09-06126
- 9.- SELLO 10.- FIRMA

HAY UNA FIRMA

ESTADO DE KANSAS
CONDADO DE JOHNSON

YO CERTIFICO QUE LAS TRES PAGINAS ADJUNTAS SON VERDADERAS
Y CORRECTAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES EN
POSESION DEL SEÑOR DAVID M. BECKER.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, YO HE ESTAMPADO MI FIRMA Y SELLO
NOTARIAL EN LA FECHA Y AÑO ESCRITA A CONTINUACIÓN

FECHA: DICIEMBRE 3, 2009

HAY UNA FIRMA
JULIE ANN FOSTER-PEYTON, NOTARIA PÚBLICA

HAY UN SELLO



REGISTRO NO. 10727

BERMUDA
MINISTERIO DE FINANZAS

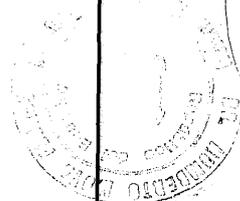
LA PRESENTE ES PARA CERTIFICAR QUE EL DOCUMENTO ADJUNTO
ES UNA VERDDERA COPIA DEL AVISO DE DIRECCIÓN DE OFICINA
REGISTRAD DE SECUADOR LIMITED, QUE FUE RECIBIDA EN LA OFICINA
DE REGISTRO DE COMPAÑÍAS EN LAS ISLAS DE BERMUDA, EL DECIMO
OCTAVO DÍA DE JULIO DEL 2005.

EMITIDA BAJO MI MANO Y EL SELLO DE EL REGISTRO DE COMPAÑÍAS,
ESTE VIGESIMO SEXTO DÍA DE NOVIEMBRE DEL 2009.

HAY UNA FIRMA

POR EL REGISTRO DE COMPAÑÍAS

HAY UN SELLO



FORMULARIO NO. 13

HAY UN SELLO

BERMUDA

ACTA DE COMPAÑÍAS 1981

AVISO DE DIRECCIÓN DE OFICINA DE REGISTRO

DE ACUERDO A LA SECCION 62

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: SECUDOR LIMITED

NUMERO DE REGISTRO: 10727

EN CONCORDANCIA CON LA SECCION 62 (2) DEL ACTA DE COMPAÑÍAS,
1981, YO POR LA PRESENTE DOY AVISO QUE LA DIRECCIÓN DE LA
OFICINA DE REGISTRO DE LA ACONTINUACIÓN MENCIONADA
COMPAÑÍA ES

SEABOARD OVERSEAS LIMITED

PEARMAN BUILDING

3 GORHAM ROAD

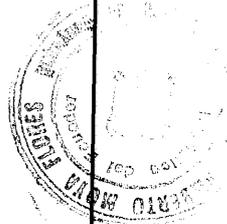
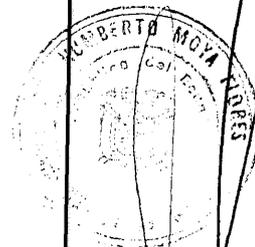
PEMBROKE HM08 BERMUDA

FIRMADA (HAY UNA FIRMA)

DAVID M. BECKER

ESTADO DE DIRECTOR O SECRETARIO: SECRETARIO

FECHA: JUNIO 1, 2005



8

REGISTRO NO. 10727

BERMUDA
MINISTERIO DE FINANZAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

YO, RICHE ROBINSON, SUPERVISOR, REGISTRADOR DE EL REGISTRO DE COMPAÑÍAS DE LAS ISLAS DE BERMUDA, POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE

SECUADOR LIMITED

ES UNA COMPAÑÍA DEBIDAMENTE INCORPORADA BAJO LAS LEYES DE BERMUDA Y ESTA, EN LA FECHA DE ESTE CERTIFICADO, EN BUEN ESTADO, BAJO LAS ACTAS DE COMPAÑÍA 1981.

EMITIDA BAJO MI MANO Y EL SELLO DE EL REGISTRO DE COMPAÑÍAS, ESTE VIGESIMO SEXTO DÍA DE NOVIEMBRE DEL 2009.

HAY UNA FIRMA
RICHE ROBINSON
SUPERVISOR, REGISTRADOR

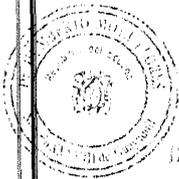
HAY UN SELLO

FINAL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES, Notario
Trigésimo Catava del Cantón Guayaquil,
6. Guayaquil a lo que dispone el
Art. 18 numeral 3 de la Ley Notarial
Certifico que la firma que Antecede
Pertenece a RICARDO FERBER VERA
Es la misma que consta en el Cédula de

Se conforma con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Nº 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial Nº 944
C.I. No. 09-0891391-6

TRADUCTOR.....fojas es igual al documento
Notario Trigésimo Catava del Cantón Guayaquil



Dr. Humberto Moya Flores
Notario XXXVII de Guayaquil



Handwritten signature of Humberto Moya Flores and a large scribble over the notary text.

Large handwritten scribble on the right side of the page.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This Public Document

2. has been signed by LYNETTE M. ZIEGENBEIN

3. acting in the capacity of Notary Public

4. bears the seal/stamp of the State of Kansas

Certified

5. at Topeka, Kansas

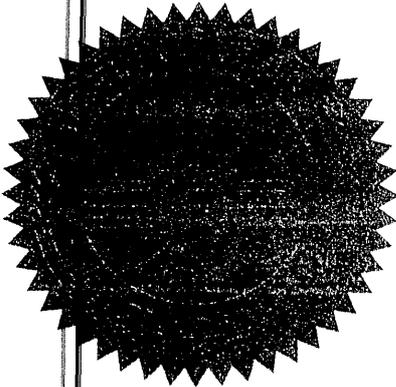
6. the 8th day of December, A.D. 2009

7. by Ron Thornburgh, Secretary of State

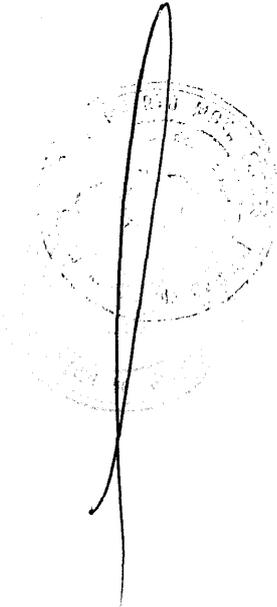
8. No. 09-06125

9. Seal/Stamp:

10. Signature



Ron Thornburgh

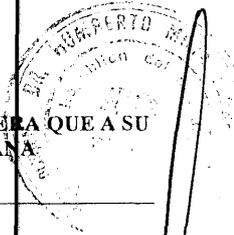


REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

NOMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑIA EXTRANJERA QUE A SU
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑIA ECUATORIANA



1. COMPAÑIA ECUATORIANA

NOMBRE... Molinos del Ecuador, C.A.
NUMERO DE EXPEDIENTE... 4323-1965
NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL... Mario Vernaza, Gerente General

2. COMPAÑIA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE... Secuador Limited
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA... Bermudian
DOMICILIO... Pearman Building, 3 Gorham Road, Pembroke, HM 08, Bermuda

NOTA 1. A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS... Carlos Ricardo Ferber
NACIONALIDAD... Ecuadorian
NUMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL... Ecuador I.D. 0908913916
DOMICILIO... Junin 114 y Malecon, Edificio Torres del Rio, 4to. piso, oficina 4, Guayaquil, Ecuador

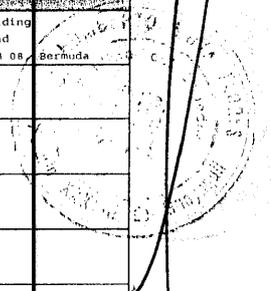
REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

No.	Nombre y Apellido completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	Seaboard Overseas Limited	N/A	Bermudian	Pearson Building 3 Gorham Road Pembroke, HM 08, Bermuda
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
0				
1				
2				
3				



David M. Becker
David M. Becker, Vice Pres & Asst. Sec.
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN 2009 12 01
AÑO MES DIA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES



STATE OF KANSAS)
) ss.
COUNTY OF JOHNSON)

On this 1st day of December, 2009, before me, a Notary Public, in and for the State and County above named, came David M. Becker, who being personally known to me, has executed the foregoing document of his free and voluntary act.

IN WITNESS WHEREOF, I have set my hand and notarial seal as of the date and year above written.

(Notarial Seal)

Speth M. Zupber
Notary Public

My commission expires:

11/2/13

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2388 de
Fecha 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
de la fecha de 1978, QUITA FE: Que la copia precedente
que consta de 4 copias de las del documento
autografo es una copia verdadera.



Handwritten signature
Handwritten: *Handwritten: Moya Flores*
Handwritten: *Historia XXVIII de Guayaquil*

2009

APOSTILLA

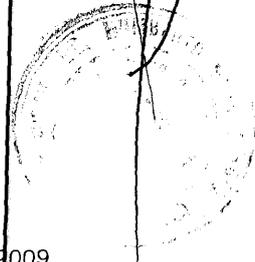
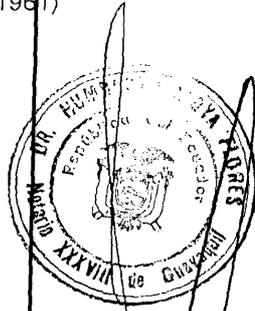
(CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961)

- 1. PAÍS: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ESTE DOCUMENTO PÚBLICO
- 2. HA SIDO FIRMADO POR LYNETTE M. ZIEGENBEIN
- 3. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE NOTARIA PÚBLICO
- 4. LLEVANDO EL SELLO DEL CONDADO DE KANSAS

CERTIFICA

- 5. AT TOPECA, KANSAS
- 6. EL OCTAVO DÍA DE DICIEMBRE, DESPUES DE CRISTO, 2009
- 7. POR RON THORNBURGH, SECRETARIO DE ESTADO
- 8. No. 09-06125
- 9. SELLO 10.- FIRMA

HAY UNA FIRMA



(Handwritten mark or signature)

ESTADO DE KANSAS
CONDADO DE JOHNSON

EN ESTE PRIMER DÍA DE DICIEMBRE, 2009, ANTE MI, NOTARIO PÚBLICO,
EN Y PARA EL ESTADO Y CONDADO ABAJO MENCIONADO, ACUDIO
DAVID M. BECKER, QUIEN HA SIDO PERSONALMENTE CONOCIDO POR
MI, HA EJECUTADO EL PRESENTE DOCUMENTO EN SU LIBRE Y
VOLUNTARIO ACTO.

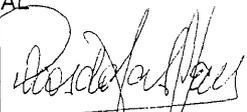
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, YO HE ESTAMPADO MI FIRMA Y SELLO
NOTARIAL EN LA FECHA Y AÑO ANTES ESCRITA.

HAY UN SELLO

HAY UNA FIRMA
NOTARIO PÚBLICO

MI COMISIÓN EXPIRA:
11/21/13

FINAL


AB RICARDO FERBER VERA

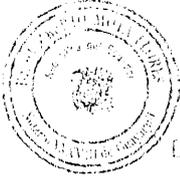
C.I. No. 09-0891391-6

TRADUCTOR

HUMBERTO MOYA FLORES, Notario
Público, en ejercicio de sus funciones en Guayaquil,
Ecuador, en virtud de la Ley Orgánica del
Notariado, en su sede profesional, ha
revisado el contenido del presente documento
y ha verificado que el traductor, RICARDO FERBER VERA,
tiene su sede profesional en la
Ciudadanía No. 09-0891391-6
Guayaquil, Ecuador, el día 11 de DICIEMBRE 2009.

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario XXXVIII de Guayaquil

El presente documento con el número 2009-11-18 del 11 de Diciembre del 2009, fue
Notario reformada por el Decreto Ejecutivo No. 2386 de
Guayaquil, el 11 de Agosto de 1978, publicada en el Oficial No. 564
del 12 de Agosto de 1978. C. D. precedente
que consta en el presente documento
en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, el día 11 de DICIEMBRE 2009.



Dr. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**
This public document
2. has been signed by **Norman Goodman**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

5. At New York, New York
6. the 08th day of December 2009
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10407596B
9. Seal/Stamp
10. Signature

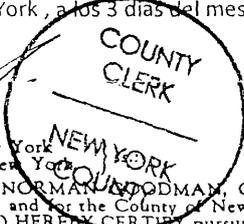


James Bizzarri
Special Deputy Secretary of State

PODER ESPECIAL

Yo, Brian G. Anderson, en mi calidad de representante legal de la compañía CONTIDOR LLC, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos, con domicilio principal en Ciudad de Nueva York, a través del presente instrumento, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor Angel Francisco Loyola, ciudadano Americano con domicilio y residencia en Quito, Ecuador, para que, en los términos del artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador conteste las demandas presentadas en el Ecuador en contra de mi representada y cumpla las obligaciones respectivas del poderdante. El presente poder incluye la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades establecidas.

Dado en la ciudad de Nueva York, a los 3 días del mes de diciembre de 2009.



Brian G. Anderson
Pre

State of New York
County of New York
I, NORMAN WOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

748275

Celeste A. Schubert

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

FEE PAID DEC 8 2009

Norman Woodman
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

CEL
Notary Public
Qualified
Certificate of
Commission Expires

ACKNOWLEDGEMENT

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF QUEENS
CERTIFICATE FILED IN NEW YORK COUNTY

On December 3, 2009 before me personally came
Brian G. Anderson to me known, and known to me to be the individual
described in, and who executed the foregoing instrument, and he acknowledged to me
that he executed the same.

Sworn to before me on this
3 day of December, 2009

Celeste A. Schubert
Notary Public

My Commission Expires: 7/27/2013

CELESTE A. SCHUBERT
Notary Public, State of New York
No. 01-SC4900955
Qualified in Queens County
Certificate Filed in New York County
Commission Expires 7/27/2013

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2388 de
Marzo 21 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 554
del 12 de Abril de 1978, D.O.Y. 78. Dese la copia precedente
que consta de 3 copias es igual al documento
que se me exhibe. 3



5/10/2009

Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil



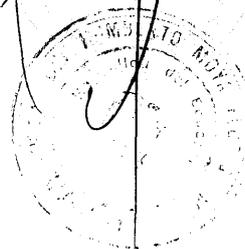
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

APOSTILLA

(CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961)

- 1.- PAÍS: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ESTE DOCUMENTO PÚBLICO
- 2.- HA SIDO FIRMADO POR NORMAN GOODMAN
- 3.- ACTUANDO EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO
- 4.- LLEVANDO EL SELLO DEL CONDADO DE NUEVA YORK



CERTIFICA

- 5.- EN NEW YORK, NEW YORK
- 6.- 8 DE DICIEMBRE DEL 2009
- 7.- POR EL SECRETARIO DELEGADO ESPECIAL DEL ESTADO,
ESTADO DE NEW YORK
- 8.- No. NYC-10407596B
- 9.- SELLO 10.- FIRMA

JAMES BIZZARRI
SECRETARIO DELEGADO ESPECIAL DEL ESTADO

HAY UN SELLO

ESTADO DE NEW YORK
CONDADO DE NEW YORK

YO, NORMAN GOODMAN, FUNCIONARIO DEL CONDADO Y FUNCIONARIO DE LA SUPREMA CORTE DEL ESTADO DE NEW YORK, EN Y PARA EL CONDADO DE NEW YORK, UNA CORTE DE REGISTRO, POSEYENDO POR LEY EL SELLO, POR LA PRESENTE CERTIFICO ACORDE CON LA LEY EJECUTIVA DEL ESTADO DE NEW YORK, QUE CELESTE SCHUBERT, CUYO NOMBRE ESTA ESCRITO EN LA ANEXADA DECLARACION, DEPOSICION, CERTIFICADO DE CONOCIMIENTO O PRUEBA, HA SIDO AL TIEMPO DE TOMAR LA MISMA UN NOTARIO PUBLICO DE Y PARA EL ESTADO DE NEW YORK, DEBIDAMENTE COMISIONADA, JURADA Y CALIFICADA PARA ACTUAR COMO TAL: QUE DE ACUERDO CON LA LEY, UNA COMISION O UNA CERTIFICACION DE SU ROL OFICIAL, CON SU FIRMA AUTOGRAFA QUE HA SIDO LLENADA EN MI OFICINA, QUE AL TIEMPO DE TOMAR TAL PRUEBA, CONOCIMIENTO O JURAMENTO, FUE DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA TOMAR LA MISMA, QUE YO ESTOY BIEN FAMILIARIZADO CON SU ESCRITURA DE NOTARIO PUBLICO O QUE HE COMPARADO SU FIRMA EN EL INSTRUMENTO ANEXADO CON SU FIRMA AUTOGRAFA DEPOSITADA EN MI OFICINA Y CREO QUE SU FIRMA ES GENUINA.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, HE COLOCADO MI FIRMA Y MI SELLO OFICIAL ESTE DICIEMBRE 08 DEL 2.009.

HONORARIO PAGADO: US\$ 3,00.

HAY UNA FIRMA
FUNCIONARIO DEL CONDADO Y FUNCIONARIO DE LA CORTE SUPREMA,
CONDADO DE NEW YORK.



RECONOCIMIENTO

ESTADO DE NEW YORK

CONDADO DE QUEENS

CERTIFICADO LLENADO EN EL CONDADO DE NEW YORK

EN DICIEMBRE 3 DEL 2009, ANTE MI PERSONALMENTE VIÑO BRIAN G. ANDERSON PARA MI CONOCIMIENTO Y CONOCIDO POR MI COMO EL INDIVIDUO DESCRITO Y QUIEN EJECUTÓ EL ANTEDICHO INSTRUMENTO, Y HA RECONOCIDO ANTE MI SER EL EJECUTOR DEL MISMO.

JURAMENTADO ANTE MI EN ESTE
DIA 3 DE DICIEMBRE, 2009

HAY UNA FIRMA
NOTARIO PÚBLICO

MI COMISIÓN EXPIRA: 7/27/2013

CELESTE A. SCHUBERT
NOTARIA PUBLICA, ESTADO DE NEW YORK
NO. 01-SC4900955
CALIFICADA EN EL CONDADO DE QUEENS
CERTIFICADO LLENADO EN EL CONDADO DE NEW YORK
COMISIÓN EXPIRA 7/27/2013

FINA

Ricardo Ferber Vera
AB. RICARDO FERBER VERA

C.I. No. 09-0891391-6

TRADUCTOR

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 16 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 23863 del Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 534 del 12 de Abril de 1978, C.O.Y.F.S. No. 14, de la orden precedente que autoriza a los Notarios Públicos a llenar el documento que se describe en el presente.



14 DIC 2009

Dr. Humberto Moya Ferrer
Notario XXXV años Suizaquil

H. Notario
Suizaquil,
Estado de New York
Comisión Notarial
Número 09-0891391-6

RICARDO FERBER VERA

09-0891391-6

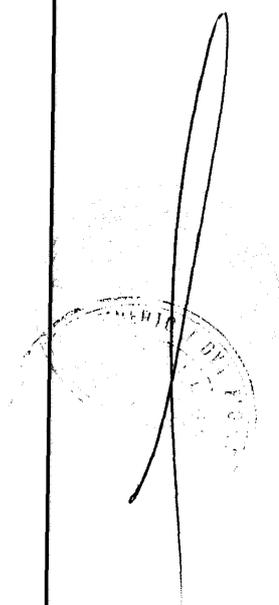
14 DIC 2009

HUMBERTO MOYA FERRER
Notario XXXV años Suizaquil

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**
This public document
2. has been signed by **Norman Goodman**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **New York**



Certified

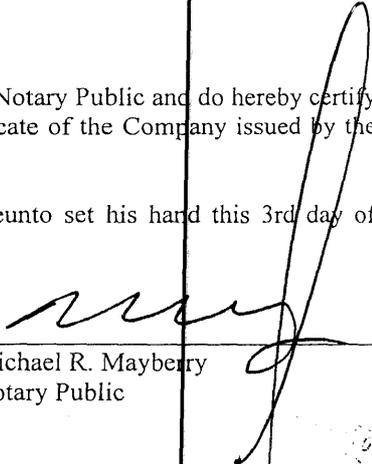
5. At New York, New York
6. the 08th day of December 2009
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10407595B
9. Seal/Stamp
10. Signature

James Bizzarri
Special Deputy Secretary of State

CONTIDOR LLC
Notary Public Certificate

I, Michael R. Mayberry, do hereby certify that I am a Notary Public and do hereby certify that the attached is a true and current Good Standing Certificate of the Company issued by the Delaware Secretary of State dated December 1, 2009.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has hereunto set his hand this 3rd day of December 2009.


Michael R. Mayberry
Notary Public

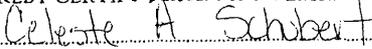
State of New York
County of New York

Sworn to before me this
3rd day of December 2009.


CELESTE A. SCHUBERT
Notary Public, State of New York
No. 01-SC4900955
Qualified in Queens County
Certificate Filed in New York County
Commission Expires 7/27/2013

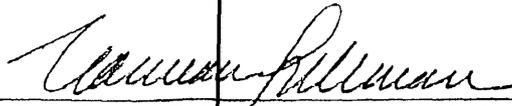
NEW YORK
COUNTY
State of New York
County of New York, } ss.:

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that


whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

..... DEC 8 2009
FEE PAID \$3.00


County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York C.

For 748274

ACKNOWLEDGEMENT

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF QUEENS
CERTIFICATE FILED IN NEW YORK COUNTY

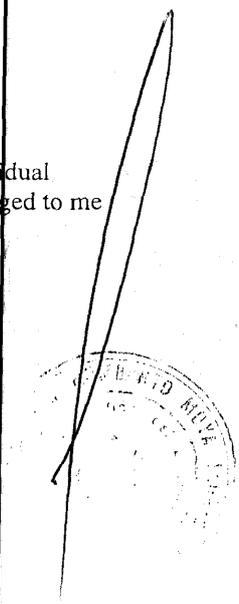
On December 3 2009 before me personally came
Michael R Mayberry to me known, and known to me to be the individual
described in, and who executed the foregoing instrument, and he acknowledged to me
that he executed the same.

Sworn to before me on this
3 day of December, 2009

Celeste A Schubert
Notary Public

My Commission Expires: 7/27/2013

CELESTE A. SCHUBERT
Notary Public, State of New York
No. 01-SC4900955
Qualified in Queens County
Certificate Filed in New York County
Commission Expires 7/27/2013



Delaware

PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "CONTIDOR LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE FIRST DAY OF DECEMBER, A.D. 2009.

... de conformidad con el artículo 23 del Estatuto de la Compañía, el cual fue aprobado por el Decreto Supremo Número 2407 de fecha 14 de diciembre de 2009, en el Registro Civil No. 14 de fecha 14 de diciembre de 2009. Que la copia certificada de los estatutos de la Compañía se encuentra en el Libro de Actas de la Compañía.



14 DIC 2009

Dr. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil



4759212 8300

091057482

You may verify this certificate online at corp.delaware.gov/authver.shtml

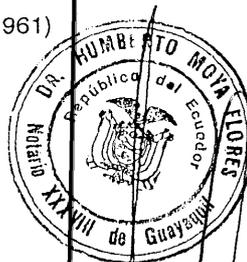
Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION 7670005

DATE 12-01-09

APOSTILLA

(CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961)

- 1.- PAÍS: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ESTE DOCUMENTO PÚBLICO
- 2.- HA SIDO FIRMADO POR NORMAN GOODMAN
- 3.- ACTUANDO EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO
- 4.- LLEVANDO EL SELLO DEL CONDADO DE NUEVA YORK



CERTIFICA

- 5.- EN NEW YORK, NEW YORK
- 6.- 8 DE DICIEMBRE DEL 2009
- 7.- POR EL SECRETARIO DELEGADO ESPECIAL DEL ESTADO,
ESTADO DE NEW YORK
- 8.- No. NYC-10407595B
- 9.- SELLO 10.- FIRMA

JAMES BIZZARRI
SECRETARIO DELEGADO ESPECIAL DEL ESTADO

HAY UN SELLO

CONT DOR LLC (COMPAÑÍA LIMITADA DE PAGOS)
CERTIFICADO NOTARIADO

YO, MICHAEL R. MAYBERRY, POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE YO
SOY UN NOTARIO PUBLICO Y POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE EL
ADJUNTO ES VERDADERO Y CORRESPONDE AL CERTIFICADO
BUENA EXISTENCIA DE LA COMPAÑÍA, EMITIDO POR EL SECRETARIO
DE ESTADO DE DELAWARE, FECHADO EL 1 DE DICIEMBRE, 2009.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LA FIRMA ABAJO HA SIDO COLOCADA
POR SU MANO ESTE TERCER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE 2009.

MICHAEL R. MAYBERRY
NOTARIO PÚBLICO

ESTADO DE NEW YORK
CONDADO DE NEW YORK

JURANDO ANTE MI ESTE
TERCER DÍA DE DICIEMBRE 2009

CELESTE A. SCHUBERT
NOTARIA PUBLICA, ESTADO DE NEW YORK
NO. 01-SC4900955
CALIFICADA EN EL CONDADO DE QUEENS
CERTIFICADO LLENADO EN EL CONDADO DE NEW YORK
COMISIÓN EXPIRA 7/27/2013

ESTADO DE NEW YORK
CONDADO DE NEW YORK

YO, NORMAN GOODMAN, FUNCIONARIO DEL CONDADO Y FUNCIONARIO DE LA SUPREMA CORTE DEL ESTADO DE NEW YORK, EN Y PARA EL CONDADO DE NEW YORK, UNA CORTE DE REGISTRO, POSEYENDO POR LEY EL SELLO, POR LA PRESENTE CERTIFICO ACORDE CON LA LEY EJECUTIVA DEL ESTADO DE NEW YORK, QUE CELESTE M. SCHUBERT, CUYO NOMBRE ESTA ESCRITO EN LA ANEXADA DECLARACION, DEPOSICION, CERTIFICADO DE CONOCIMIENTO O PRUEBA, HA SIDO AL TIEMPO DE TOMAR LA MISMA UN NOTARIO PUBLICO DE Y PARA EL ESTADO DE NEW YORK, DEBIDAMENTE COMISIONADA, JURADA Y CALIFICADA PARA ACTUAR COMO TAL; QUE DE ACUERDO CON LA LEY, UNA COMISION O UNA CERTIFICACION DE SU ROL OFICIAL, CON SU FIRMA AUTOGRAFA QUE HA SIDO LLENADA EN MI OFICINA, QUE AL TIEMPO DE TOMAR TAL PRUEBA, CONOCIMIENTO O JURAMENTO, FUE DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA TOMAR LA MISMA, QUE YO ESTOY BIEN FAMILIARIZADO CON SU ESCRITURA DE NOTARIO PUBLICO O QUE HE COMPARADO SU FIRMA EN EL INSTRUMENTO ANEXADO CON SU FIRMA AUTOGRAFA DEPOSITADA EN MI OFICINA Y CREO QUE SU FIRMA ES GENUINA.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, HE COLOCADO MI FIRMA Y MI SELLO OFICIAL ESTE DICIEMBRE 08 DEL 2.009.

HONORARIO PAGADO: US\$ 3,00.

HAY UNA FIRMA
FUNCIONARIO DEL CONDADO Y FUNCIONARIO DE LA CORTE SUPREMA,
CONDADO DE NEW YORK.

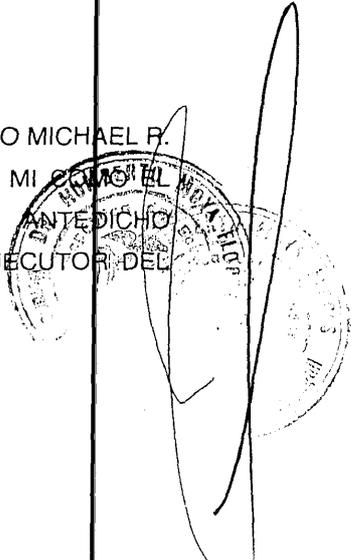
RECONOCIMIENTO

ESTADO DE NEW YORK

CONDADO DE QUEENS

CERTIFICADO LLENADO EN EL CONDADO DE NEW YORK

EN DICIEMBRE 3 DEL 2009, ANTE MI PERSONALMENTE VINO MICHAEL R. MAYBERRY PARA MI CONOCIMIENTO Y CONOCIDO POR MI COMO EL INDIVIDUO DESCRITO Y QUIEN EJECUTÓ EL ANTE DICHO INSTRUMENTO, Y HA RECONOCIDO ANTE MI SER EL EJECUTOR DEL MISMO.



JURAMENTADO ANTE MI EN ESTE
DIA 3 DE DICIEMBRE, 2009

HAY UNA FIRMA
NOTARIO PÚBLICO

MI COMISIÓN EXPIRA: 7/27/2013

CELESTE A. SCHUBERT
NOTARIA PUBLICA, ESTADO DE NEW YORK
NO. 01-SC4900955
CALIFICADA EN EL CONDADO DE QUEENS
CERTIFICADO LLENADO EN EL CONDADO DE NEW YORK
COMISIÓN EXPIRA 7/27/2013

A small, handwritten signature in black ink, possibly the signature of the notary or a witness.

DELAWARE
EL PRIMER ESTADO

YO, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE "CONTIDOR LLC" (COMPAÑÍA LIMITADA DE PAGOS) ESTA DEBIDAMENTE FORMADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Y ESTÁ EN BUENA EXISTENCIA Y TIENE UNA EXISTENCIA LEGAL ACORDE LOS REGISTROS QUE MUESTRAN ESTA OFICINA, AL PRIMERO DE DICIEMBRE, DESPUES DE CRISTO, 2.009.

USTED PUEDE VERIFICAR ESTE CERTIFICADO EN LINEA EN
CORP.DELAWARE.GOV/AUTHVER.SHTML

HAY UN SELLO

HAY UNA FIRMA

JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DE ESTADO
AUTENTICACIÓN: 7670005

FECHA 12-01-09

FINAL

AB. RICARDO FERBER VERA

C.I. No. 09-0891391-6

TRADUCTOR

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2356 de Marzo 31 de 1976, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1976 (DOY F.F.). Que la copia precedente y concuerda con el original que se encuentra en esta oficina es igual al documento original.



2009

Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

DR: HUMBERTO MOYA FLORES, Notario
Trigésimo Ochoavo del Cantón Guayaquil,
En Cumplimiento de lo que dispone el
Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial
Certifico que la Firma que Antecede
Pertenece al: RICARDO FERBER V
Es la misma que consta en su Cédula de
Ciudadanía No. 090891391-6
Guayaquil 12 de Diciembre 2009

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario XXXVIII de Guayaquil

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**
2. This public document
3. has been signed by **Norman Goodman**
4. acting in the capacity of **County Clerk**
5. bears the seal/stamp of the county of **New York**



Certified

6. At New York, New York
7. the 08th day of December 2009
8. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
9. No. NYC-10407594B
10. Seal/Stamp
11. Signature

James Bizzarri

James Bizzarri
Special Deputy Secretary of State

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE... Molinos del Ecuador, C.A.
NUMERO DE EXPEDIENTE 4323-1965
NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL... Mario Vernaza, Gerente General

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE... Contidor LLC
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA... United States of America
DOMICILIO... 277 Park Avenue, New York, NY 10172

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

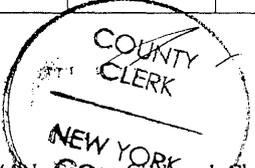
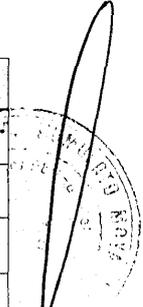
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS... Angel Francisco Loyola
NACIONALIDAD... Americano
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL... Ecuador CI 1725230880
DOMICILIO... Calle Valderrama N. 30-59, Quito, Ecuador





4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	Continental Grain Company	N/A	U.S.A.	277 Park Ave, New York, NY 10172
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				



748277 Form

State of New York } ss.:
County of New York

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, Court of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

Nota 2 - Este

Celeste A. Schubert

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

EL PRESEN

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

DEC 8 2009
FEE PAID \$3.00

Norman Goodman
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

3rd day of December 2009

ACKNOWLEDGEMENT

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF QUEENS
CERTIFICATE FILED IN NEWYORK COUNTY

On December 3 2009 before me personally came
Brian G. Anderson to me known, and known to me to be the individual
described in, and who executed the foregoing instrument, and he acknowledged to me
that he executed the same.

Sworn to before me on this
3 day of December, 2009

Celeste A. Schubert
Notary Public

My Commission Expires: 7/27/2013

CELESTE A. SCHUBERT
Notary Public, State of New York
No. 01-SC4900955
Qualified in Queens County
Certificate Filed in New York County
Commission Expires 7/27/2013

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
de Notarías, sancionada por el Decreto Suplementario 2386 de
Marzo 31 de 1975, modificada en el Reglamento Oficial No. 564
del 12 de Julio de 1975, Ley 151 de 1975 y la Ley 107 de 1975,
y en virtud de la Ley 4 de 1975, que otorga la igualdad de
derechos a los ciudadanos de ambos sexos, he autorizado al documento



14 D/C. 2009

Dr. Diamante Maya Flores
Notario XXXI del Guayaquil

Vertical text on the right margin: Notary Public, State of New York, Commission Expires 7/27/2013

APOSTILLA

CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961

- 1.- PAÍS: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ESTE DOCUMENTO PÚBLICO
- 2.- HA SIDO FIRMADO POR NORMAN GOODMAN
- 3.- ACTUANDO EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO
- 4.- LLEVANDO EL SELLO DEL CONDADO DE NUEVA YORK



CERTIFICA

- 5.- EN NEW YORK, NEW YORK
- 6.- 8 DE DICIEMBRE DEL 2009
- 7.- POR EL SECRETARIO DELEGADO ESPECIAL DEL ESTADO,
ESTADO DE NEW YORK
- 8.- No. NYC-10407594B
- 9.- SELLO 10.- FIRMA

JAMES BIZZARRI
SECRETARIO DELEGADO ESPECIAL DEL ESTADO

HAY UN SELLO

ESTADO DE NEW YORK
CONDADO DE NEW YORK

YO, NORMAN GOODMAN, FUNCIONARIO DEL CONDADO Y FUNCIONARIO DE LA SUPREMA CORTE DEL ESTADO DE NEW YORK, EN Y PARA EL CONDADO DE NEW YORK, UNA CORTE DE REGISTRO, POSEYENDO POR LEY EL SELLO, POR LA PRESENTE CERTIFICO ACORDE CON LA LEY EJECUTIVA DEL ESTADO DE NEW YORK, QUE CELESTE A SCHUBERT, CUYO NOMBRE ESTA ESCRITO EN LA ANEXADA DECLARACION, DEPOSICION, CERTIFICADO DE CONOCIMIENTO O PRUEBA, HA SIDO AL TIEMPO DE TOMAR LA MISMA UN NOTARIO PUBLICO DE Y PARA EL ESTADO DE NEW YORK, DEBIDAMENTE COMISIONADA, JURADA Y CALIFICADA PARA ACTUAR COMO TAL; QUE DE ACUERDO CON LA LEY, UNA COMISION O UNA CERTIFICACION DE SU ROL OFICIAL, CON SU FIRMA AUTOGRAFA QUE HA SIDO LLENADA EN MI OFICINA, QUE AL TIEMPO DE TOMAR TAL PRUEBA, CONOCIMIENTO O JURAMENTO, FUE DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA TOMAR LA MISMA, QUE YO ESTOY BIEN FAMILIARIZADO CON SU ESCRITURA DE NOTARIO PUBLICO O QUE HE COMPARADO SU FIRMA EN EL INSTRUMENTO ANEXADO CON SU FIRMA AUTOGRAFA DEPOSITADA EN MI OFICINA Y CREO QUE SU FIRMA ES GENUINA.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, HE COLOCADO MI FIRMA Y MI SELLO OFICIAL ESTE DICIEMBRE 08 DEL 2.009.

HONORARIO PAGADO: US\$ 3,00.

HAY UNA FIRMA
FUNCIONARIO DEL CONDADO Y FUNCIONARIO DE LA CORTE SUPREMA,
CONDADO DE NEW YORK.

RECONOCIMIENTO

ESTADO DE NEW YORK

CONDADO DE QUEENS

CERTIFICADO LLENADO EN EL CONDADO DE NEW YORK

EN DICIEMBRE 3 DEL 2009, ANTE MI PERSONALMENTE VIÑO BRIAN G. ANDERSON PARA MI CONOCIMIENTO Y CONOCIDO POR MI COMO EL INDIVIDUO DESCRITO Y QUIEN EJECUTÓ EL ANTEDICHO INSTRUMENTO, Y HA RECONOCIDO ANTE MI SER EL EJECUTOR DEL MISMO.

JURAMENTADO ANTE MI EN ESTE DIA 3 DE DICIEMBRE, 2009

HAY UNA FIRMA NOTARIO PÚBLICO

MI COMISIÓN EXPIRA: 7/27/2013

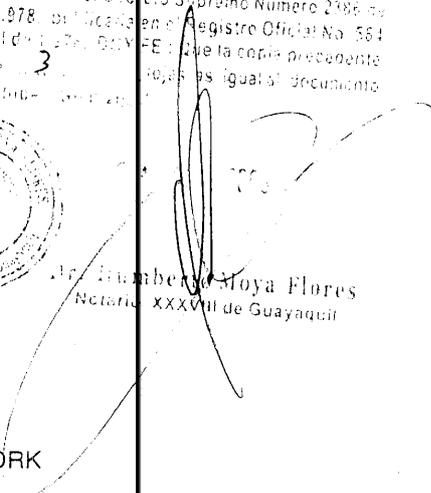
CELESTE A. SCHUBERT
NOTARIA PUBLICA, ESTADO DE NEW YORK
NO. 01-SC4900955
CALIFICADA EN EL CONDADO DE QUEENS
CERTIFICADO LLENADO EN EL CONDADO DE NEW YORK
COMISIÓN EXPIRA 7/27/2013

FINAL

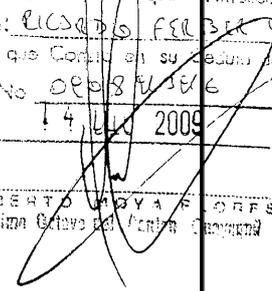

AB. RICARDO FERBER VERA
C.I. No. 09-0891391-6
TRADUCTOR

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de April de 1978, D.S. FE: Que la copia precedente que figura de este documento es igual al documento original.




Dr. Humberto Moya Flores
Notario XXXVII de Guayaquil

DR. HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, En Cumplimiento a lo que dispone el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial Certifico que la Firma que Antecede Pertenece a: RICARDO FERBER VERA Es la Misma que Consto en su Libro de Ciudadanía No. 0908913916 Guayaquil 4 de 12 de 2009


DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

para la completa validez de esta Escritura Pública.- Firma: Abogado Ricardo Feber Vera.- Registro número siete mil trescientos sesenta y cinco, Colegio de Abogados del Guayas.- (hasta aquí la minuta).- La misma que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales del caso. Quedan agregados a este registro todos los documentos habilitantes.- Leída que fue por mí el Notario en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.


p. MOLINOS DEL ECUADOR C.A.

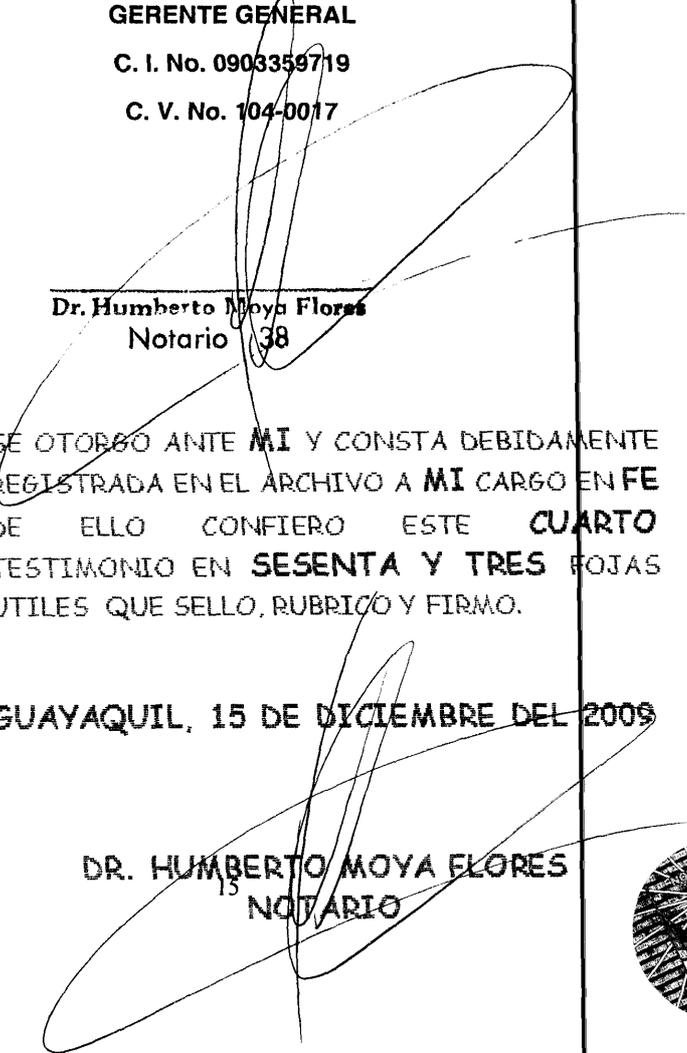
R.U.C. No. 0990032475001

ING. MARIO VERNAZA AMADOR

GERENTE GENERAL

C. I. No. 0903359719

C. V. No. 104-0017


Dr. Humberto Moya Flores
Notario 38

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN SESENTA Y TRES FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 15 DE DICIEMBRE DEL 2009

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

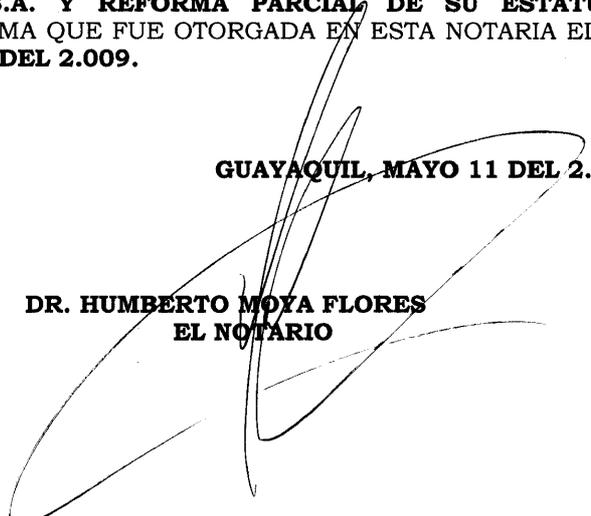


RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 3 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJCPTG-10-0002532** DE LA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), AB. MARIA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **16 DE ABRIL DEL 2.010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **ESCISIÓN DE LA COMPAÑIA MOLINOS DEL ECUADOR C.A., CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ECUABULK C. LTDA., CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA MOLINOS DEL ECUADOR C.A., POR LA DE SECUACONTI S.A. Y REFORMA PARCIAL DE SU ESTATUTO SOCIAL**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **15 DE DICIEMBRE DEL 2.009**.

GUAYAQUIL, MAYO 11 DEL 2.010

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO**





NUMERO DE REPERTORIO: 22520
FECHA DE REPERTORIO: 13/May/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:24

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha diecisiete de Mayo del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJCPTE-G-10-0002532, dictada por la **Intendente de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), Ab. María Anapha Jiménez Torres**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: **la Creación de la compañía ECUABULK C. LTDA. como efecto de la Escisión de la compañía MOLINOS DEL ECUADOR C.A., de fojas 47.235 a 47.310, Registro Mercantil número 8.912.-** 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo, en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 240 un extracto de la presente escritura pública.-

Zoila Cedeno Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha diecisiete de Mayo del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJCPTE-G-10-0002532, dictada por la **Intendente de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), Ab. María Anapha Jiménez Torres**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: **la Escisión de la compañía MOLINOS DEL ECUADOR C.A. Cambio de Denominación de la compañía antes mencionada por la de SECUACONTI S.A. y la Reforma de Estatuto, de fojas 2.142 a 2.143, Registro Industrial número 127.-** 2.- Se efectuó una anotación, al margen de la inscripción respectiva.-

ORDEN: 22520



REVISADO POR:

So.

Zoila Cedeno Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Panamá 809 y Víctor Manuel Rendón

Razón de Inscripción de
Repertorio:

2,010 - 15,956



Conforme a la solicitud Número: 2010- 15956, detallo la siguiente razón de inscripción:

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Cambio de Razón Social en el tomo 38 de fojas 18767 a 18768, No.8626 del Registro de Propiedades, el Cuatro de Junio de Dos Mil Diez, extendido(a) en:[Notaría Trigésima Octava] de [Guayaquil] el [15/dic/2009]; por: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [SECUACONTI S.A. en calidad de DENOMINACIÓN ACTUAL], [MOLINOS DEL ECUADOR C.A. en calidad de DENOMINACIÓN ANTERIOR])

2.- Escisión en el tomo 38 de fojas 18765 a 18766, No.8625 del Registro de Propiedades, el Cuatro de Junio de Dos Mil Diez, extendido(a) en:[Notaría Trigésima Octava] de [Guayaquil] el [15/dic/2009]; por: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [MOLINOS DEL ECUADOR C.A. en calidad de ESCINDIDA/O], [ECUABULK C. LTDA. en calidad de NUEVA COMPAÑIA]); que se refiere al(los) siguiente(s) predio(s): ([23-0045-001-0-0-0 CON MATRÍCULA: 164090]).

A continuación se detalla la lista de Folios Reales con su respectivo Número de Matrícula:

Código Catastral/Rol/Identificación Predial Matrícula Inmobiliaria

23-0045-001-0-0-0	164090
-------------------	--------

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Guayaquil, viernes, 04 de junio de 2010

Impreso a las 14:08:55



Trabajados por:
Digitalizador : SN
Calificador de Título : MVASQUEZ
Calificador Legal : JHARO
Asesor : GZAPATA
Generador de Razón : MQUINTEROS

Razón: 2,010 - 15,956
Alexandra German Gaibor

Registrador de la Propiedad Delegado

MQUINTEROS

El número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado le servirá para:

- a) Obtener un certificado en un plazo máximo de 24 horas; y
- b) Obtener los antecedentes de dominio directamente del archivo de discos ópticos, consiguiendo con esto un considerable ahorro de tiempo en el proceso de una nueva inscripción.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

CERTIFICO: Que en el diario **EL TELÉGRAFO**, en sus ediciones correspondientes a los días Jueves veintidós, Viernes veintitres y Sábado veinticuatro de Abril del dos mil diez (Ediciones Nos. 45657, 45658 y 45659) se ha publicado el extracto de la escritura pública de **ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA MOLINOS DEL ECUADOR C. A. Y CREACIÓN COMO EFECTO DE LA ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUABULK C. LTDA., CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑÍA MOLINOS DEL ECUADOR C. A. por la de SECUACONTI S. A. Y REFORMA DEL ESTATUTO;** así mismo, que hasta la presente fecha no se ha recibido en este Despacho, notificación judicial de oposición, ni aviso de presentación de recurso alguno, según razón sentada por la Jefe del Centro de Atención al Usuario C.A.U. encargada. - Guayaquil, 7 de Mayo de 2.010.

M. Martínez Dávalos

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**



MMD/Patricia

RAZÓN: Doy fe que tomé nota de la Resolución No. SC-IJ-DJCPT-10-10 000 2532 de fecha 16 de Abril del año dos mil diez, ARTICULO QUINTO, dictado por Intendente de Compañías de la Intendencia de Compañía de Guayaquil (Encargada) al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima "MOLINOS DEL ECUADOR C.A.", otorgada ante el Notario Doctor Jorge Jara Grau el trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Guayaquil siete de Junio del año dos mil diez.



Jorge Jara Grau
Ab. Jorge Jara Grau
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

